

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por la Fiscalía General de la República.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015 (Lineamientos).

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 19 de diciembre de 2019, la Fiscalía General de la República (Fiscalía) presentó ante el Instituto el *“Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público”*, mediante el cual solicitó la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico que se ubican dentro de los segmentos de frecuencias de 8.100-8.1950/10.11-10.15 MHz, 118-136 MHz, 450-470 MHz, 806-814/851-859 MHz, así como de la banda de frecuencias de 7 GHz, a fin de operar una red de telecomunicaciones que sirva de herramienta para el desarrollo eficiente de las comunicaciones entre el personal encargado de llevar a cabo funciones relacionadas con la procuración de la justicia en el país.

Sexto.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 30 de enero de 2020, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1087/2020, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la solicitud y, en su caso, dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

Séptimo.- Requerimiento de Información. Con el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/36/2020 de fecha 6 de febrero de 2020, la Unidad Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Fiscalía diversa información y documentación a fin de contar con los elementos suficientes para analizar la solicitud.

En atención a lo anterior, el 17 de marzo de 2020, mediante el oficio FGR-CPA-DGTIC-00060-2020, la Fiscalía presentó ante el Instituto la información tendiente a dar respuesta a lo requerido. Al respecto, dicha información fue remitida a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el 20 de marzo de 2020, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/430/2020, a fin de que esta fuera considerada en el análisis de la solicitud.

Octavo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. El 20 de marzo de 2020, mediante el oficio IFT/223/UCS/581/2020, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes) (Secretaría) la opinión técnica no vinculante respecto a la solicitud.

Noveno.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 30 de abril de 2020, mediante el oficio 2.1.-144/2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió al Instituto el diverso 1.-129 de fecha 30 de abril de 2020, mediante el cual emitió opinión sin señalar objeción respecto a la solicitud.

Décimo.- Acuerdo de Suspensión de Plazos. El 3 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* (Acuerdo de Suspensión de Plazos), mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020. En el Acuerdo de Suspensión de Plazos, el Instituto estableció, entre otros aspectos, los requisitos y los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados en promover actuaciones vía electrónica para la tramitación de la(s) solicitud(es) que hubiere(n)

presentado ante este Órgano Autónomo con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

Décimo Primero.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/245/2020, notificado el 10 de noviembre de 2020 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió los dictámenes correspondientes a la banda de frecuencias de 7 GHz de la solicitud.

Décimo Segundo.- Otorgamiento de la concesión única para uso público. El 16 de diciembre de 2020, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de la Fiscalía, entre otros, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 6 de abril de 2021, con la finalidad de proveer inicialmente, el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.

Décimo Tercero.- Manifestación de conformidad de continuar con el trámite de la Solicitud vía electrónica. El 17 de febrero de 2021 la Fiscalía remitió al Instituto, a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx, su conformidad de continuar, entre otros trámites, con la solicitud en términos del procedimiento establecido en el numeral Segundo y del Apartado A, inciso b), segundo párrafo del Anexo del Acuerdo de Suspensión de Plazos.

Décimo Cuarto.- Acuerdo de Reanudación de Plazos. El 20 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"* así, en el Numeral Segundo del citado Acuerdo, el Instituto estableció los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados que promovieron actuaciones vía electrónica ante este Órgano Autónomo con anterioridad a la entrada en vigor de este.

Décimo Quinto.- Solicitud de información adicional por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 17 de febrero de 2022, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0082/2022 la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, solicitó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requerir a la Fiscalía información técnica complementaria, con el fin de contar con elementos suficientes para analizar la solicitud.

En atención a lo anterior, el 28 de febrero de 2022, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/219/2022, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requirió a la Fiscalía la información correspondiente.

Décimo Sexto.- Respuesta al requerimiento de información y desistimiento a los segmentos de frecuencias de 806-814/851-859 MHz. El 10 de marzo de 2022, con oficio FGR/OM/DGTIC/00063/22, la Fiscalía presentó ante el Instituto, la respuesta al requerimiento de información, con el cual manifestó el desistimiento de los pares de frecuencias comprendidos en los segmentos de 806-814/851-859 MHz y que formaban parte solicitud.

Dicha información fue remitida el 31 de marzo de 2022 con el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/423/2022 a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Décimo Séptimo.- Segunda solicitud de información adicional por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 26 de noviembre de 2024, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0891/2024 la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, solicitó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requerir a la Fiscalía información técnica complementaria respecto a las frecuencias ubicadas en los segmentos de frecuencias de 3-30 MHz y 450-470 MHz, con el fin de contar con elementos suficientes para analizar la solicitud.

En atención a lo anterior, el 27 de noviembre de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1229/2024 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requirió a la Fiscalía la información correspondiente.

Décimo Octavo.- Respuesta al requerimiento de información. El 10 de diciembre de 2024, la Fiscalía presentó ante el Instituto el oficio FGR/OM/UEITICS/1159/2024, mediante el cual manifestó su desistimiento de los pares de frecuencias comprendidos en los segmentos de 8.100-8.1950/10.11-10.15 MHz, 118-136 MHz, 450-470 MHz y 806-814/851-859 MHz. En virtud de lo anterior, la presente Resolución atiende exclusivamente el otorgamiento de las diversas frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 7 GHz (Solicitud).

Décimo Noveno.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica”* (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido

continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero Transitorio.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción II, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Noveno, el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. Adicionalmente, el artículo 70 de la Ley señala que, se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del interesado; II) Modalidad de uso; III) Características generales del proyecto; IV) Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la solicitud.

Asimismo, de acuerdo el artículo 28 de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, corresponde a la dependencia del ramo emitir en un plazo no mayor a 30 días naturales opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud Con respecto a los requisitos aplicables, señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud, observando que contiene los siguientes elementos:

- I. **Datos Generales del Interesado.** La Fiscalía acreditó los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 3 fracción I de los Lineamientos, toda vez que, de conformidad con el artículo 2 de la “*Ley de la Fiscalía General de la República*” (Ley de la FGR), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, la Fiscalía es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por lo que queda de manifiesto que la Fiscalía al ser un órgano público autónomo, es susceptible de obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 fracción II de la Ley.

- II. **Modalidad de Uso.** La Fiscalía solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso público.

- III. **Características Generales del Proyecto.**

- a) **Descripción del Proyecto:** La Fiscalía señaló que requiere utilizar diversas frecuencias del espectro radioeléctrico ubicadas en la banda de frecuencias de 7 GHz, con las cuales pretende operar diversos enlaces de microondas para proveer el servicio de transmisión de datos. Con dichos radioenlaces se busca interconectar a diversas estaciones que operará esa Fiscalía y, con ello, mejorar las comunicaciones en el desarrollo de las actividades inherentes a la procuración de justicia en el país que tiene a su cargo.

Para lo anterior, se instalarán tres radioenlaces de microondas punto a punto, que operarán utilizando infraestructura propia. Asimismo, cada estación estará compuesta con antenas directivas y equipos de radio que operan en la banda de 7 GHz.

- b) **Justificación del proyecto:** La Fiscalía señaló que el objetivo del proyecto de telecomunicaciones es usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, a fin de operar una red de telecomunicaciones que coadyuve en las actividades y funciones de procuración de justicia que tiene encomendado

dicho organismo, los cuales se establecen, entre otros, en el artículo 10, fracción XII de la Ley de la FGR y que consisten en garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos.

Con base en lo anterior, se acredita que el uso que la Fiscalía le daría a las frecuencias solicitadas que, en su caso, otorgue el Instituto será para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

IV. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

- a) **Capacidad Técnica y Administrativa:** La Fiscalía acreditó contar con estas capacidades, toda vez que, dentro de sus unidades administrativas, cuenta con la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación la cual, de conformidad con el artículo 69, fracción I del *“Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, es la encargada de diseñar, desarrollar, suministrar, operar y brindar el soporte técnico a los sistemas y servicios en materia de telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet e infraestructura electrónica y tecnologías de información y comunicaciones de esa Fiscalía.
- b) **Capacidad Económica:** La Fiscalía acreditó contar con capacidad económica, toda vez que, el 24 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025”* el cual se establece la cantidad de \$20,125,980,181.00 (veinte mil ciento veinticinco millones novecientos ochenta mil ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.), por lo que dicho organismo cuenta con el presupuesto necesario para el desarrollo del proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.
- c) **Capacidad Jurídica:** Esta capacidad se acreditó toda vez que, la Solicitud fue suscrita por el entonces Titular de la Coordinación de Planeación y Administración de la Fiscalía quien de conformidad con el artículo 33 apartado B, fracción I y II de la *“Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”*, vigente al momento de la presentación de la Solicitud, contaba con la facultad de representar a la Fiscalía.

- V. **Pago por el análisis de la Solicitud.** La Fiscalía presentó copia simple de la factura número 200001154 emitida por el Instituto con fecha 18 de febrero de 2020, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C fracción I del artículo 173 y el artículo 174 L fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en ese año.

Cuarto.- Opiniones técnicas con respecto a la Solicitud. Por lo que se refiere al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

“1.5. Acciones de planificación de la banda de frecuencias 7.125-7.9 GHz.

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

Derivado de lo anterior, como parte de las acciones de planificación del espectro radioeléctrico que se siguen en el Instituto, continuamente se analiza de manera prospectiva el uso de los sistemas que operan en las bandas de frecuencias tomando en consideración su atribución actual establecida en el Cuadro Nacional de Frecuencias (CNAF), la cual es acorde a la estipulada en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), así como las mejores prácticas internacionales que sean aplicables en nuestro país, con la finalidad de brindar continuidad a las operaciones actuales dentro de los servicios existentes, y en su caso, permitir la introducción de nuevos sistemas que hagan un uso más eficiente del espectro radioeléctrico.

En este sentido, el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Específicamente el desarrollo de sistemas y la planificación para servicios de radiocomunicaciones fijos se han acelerado rápidamente durante los últimos años en muchos países. Esta aceleración se debe, en gran parte, a la tendencia hacia una mayor demanda y competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones. Lo anterior, impacta directamente en la demanda de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de las diversas aplicaciones del servicio fijo.

Esta tendencia se refleja también en el contexto nacional, en donde gran parte de la infraestructura de transporte de las estaciones base del servicio móvil es apoyada por sistemas de enlaces de microondas del servicio fijo. Asimismo, dichos sistemas proporcionan grandes anchos de banda para lograr el establecimiento de enlaces de alta capacidad, los cuales son indispensables para satisfacer la demanda de comunicaciones para la transferencia de información de diversas aplicaciones en la actualidad.

En este sentido, como se ha mencionado en la Sección 1.4 del presente dictamen, la banda de frecuencias de 7 GHz es una banda ampliamente recomendada por el UIT-R para su uso por aplicaciones del servicio fijo, dado que ofrecen diversas capacidades para transportar una gran cantidad de información entre dos estaciones fijas. Lo anterior se puede traducir en que esta banda se encuentra armonizada a nivel global, por lo que, cuenta con suficientes economías de escala en el mercado para el despliegue de sistemas inalámbricos del servicio fijo, tanto a nivel nacional como internacional.

Por otro lado, es importante mencionar que, durante los meses de octubre y noviembre de 2019, se llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2019 (CMR-19) de la UIT, en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se analizaron los resultados de los estudios sobre las distintas opciones para mejorar el marco reglamentario internacional del espectro radioeléctrico basándose en la evolución de los sistemas de radiocomunicación, así como en las aplicaciones existentes, nuevas y futuras. En este sentido, la banda de frecuencias 7.125-7.9 GHz no sufrió modificaciones en cuanto a su atribución durante CMR-19 y no forma parte de los temas que se discutirán en la próxima conferencia de 2023, lo cual es un indicativo de que, a nivel mundial, esta banda de frecuencias no incluirá algún servicio distinto de los que se consideran actualmente y que continúe a largo plazo.

Por consiguiente, la estrategia de planificación espectral que se sigue en el Instituto para la banda de frecuencias en mención, no contempla cambio alguno respecto a su atribución actual, lo cual se traduce en mantener el uso de la banda para la prestación de los servicios actuales.

Ahora bien, respecto a la solicitud de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público realizada por la Fiscalía General de la República (el solicitante), se observa que versa sobre la necesidad de contar con 3 (tres) pares de frecuencia en el banda 7.125 - 7.9 GHz para el establecimiento de 3 (tres) enlaces de microondas punto a punto en la Ciudad de México y área conurbada, los cuales tienen una configuración de 7 MHz de ancho de banda por canal y una separación dúplex de 161 MHz entre canales, para la interconexión de sitios remotos de un sistema de radiocomunicación troncalizado que pretende operar en la banda de frecuencias de 800 MHz.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que la banda de frecuencias objeto del presente análisis (7.125-7.9 GHz) continúe siendo empleada para la prestación de aplicaciones del servicio fijo, por lo que, el uso solicitado se considera compatible con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias.

2. Viabilidad

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**.*

Lo anterior, sojero a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

3.1. Frecuencias de operación

Se recomienda que las frecuencias que pudieran ser otorgadas se encuentren en aquellos segmentos que no estén actualmente concesionados para uso comercial.

3.2. Cobertura

Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada

3.3. Vigencia recomendada Sin restricciones respecto a la vigencia solicitada

[...]" (sic)

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió el dictamen técnico con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0326/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, mismo que señala:

"[...]"

Dictamen

*Después de realizado el análisis correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), se identificó la disponibilidad espectral para la asignación de 3 pares de frecuencias en la banda de **7 GHz**, para la operación de 3 radioenlaces fijos punto a punto, de acuerdo con las características técnicas indicados en el **ANEXO I** del presente documento.*

Observaciones específicas

1. *Atendiendo lo establecido en el dictamen **DG-PLES/025-2020**, la asignación de 3 pares de frecuencias se realiza dentro de la banda de frecuencias de 7 GHz.*

[...]" (sic)

Adicionalmente, como condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias objeto de la Solicitud, se señalaron dentro del citado dictamen, entre otras, las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Área de servicio y 4. Potencia.

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/023-2020 de fecha 24 de junio de 2020, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

"[...] se determina que el solicitante no pagará una contraprestación por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con las porciones normativas transcritas.

[...]"

Dictamen

*Con base en el análisis previo, se determina que la **Fiscalía General de la República** no deberá pagar contraprestación por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público".*

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente Noveno de la misma, dicha Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Quinto.- Concesión única para uso público. Es importante destacar lo señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en relación con los artículos 70 y 75 segundo párrafo de la Ley, los cuales establecen que se requerirá concesión única para uso público solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre. En ese sentido, dicha concesión única para uso público se otorgaría en el mismo acto administrativo que la concesión para usar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Como ya quedó señalado en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, el 16 de diciembre de 2020, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de la Fiscalía una concesión única para uso público para proveer inicialmente el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación, es decir, del 6 de abril de 2021. Derivado de lo anterior, y considerando que la Fiscalía ya ostenta un título de concesión única para uso público, es viable que el título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser el caso, se otorgue a favor de la Fiscalía, quedaría vinculado al título de concesión única antes referido, mismo que habilita a su titular para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines lucro.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público a favor de la Fiscalía General de la República en la banda de frecuencias de 7 GHz.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos los artículos 6o., apartado B, fracción II, y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17, fracción I, 55 fracción I, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX inciso ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 14 fracción X, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las*

concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, así como lo establecido en el “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de la Fiscalía General de la República, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Los tres pares de frecuencias del espectro radioeléctrico asignados en la banda de frecuencias de 7 GHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

El servicio de telecomunicaciones autorizado en el título de concesión a que se refiere el presente resolutivo será provisto al amparo del título de concesión única para uso público otorgado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de la Fiscalía General de la República el 16 de diciembre de 2020.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero anterior, el cual se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Fiscalía General de la República el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

Asimismo, y como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones, en el título de concesión única para uso público otorgado a favor de la Fiscalía General de la República el servicio de enlaces de microondas punto a punto.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/290125/15, aprobada por unanimidad en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de enero de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/02/04 10:20 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 161049
HASH:
42CAD474BC63A2672697AB166C6B1CD15395F8DB7569A9
623A6F61E61EC662AC

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/02/04 10:51 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 161049
HASH:
42CAD474BC63A2672697AB166C6B1CD15395F8DB7569A9
623A6F61E61EC662AC

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/02/04 3:05 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 161049
HASH:
42CAD474BC63A2672697AB166C6B1CD15395F8DB7569A9
623A6F61E61EC662AC

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/02/04 6:40 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 161049
HASH:
42CAD474BC63A2672697AB166C6B1CD15395F8DB7569A9
623A6F61E61EC662AC